

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA RURAL
Demandante: ALEJANDRO LEON OSPINA
Demandado: CARLOS JULIO MORENO PATIÑO
Radicado: **2020-00076-00**
Providencia: Auto Sustanciación.

Viene al Despacho el presente proceso, con ocasión de la contestación de demanda, presentada por el abogado LUIS EDUARDO AGON CAMACHO, quien actúa como apoderado especial del vinculado Banco Agrario de Colombia S.A; tal como se aprecia en: -Archivo PDF No. 0024 CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA BANAGRARIO-; estableciéndose que la misma cumple con los requisitos del **Art. 96 del CGP**. Por tanto, se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá al mencionado abogado.

Así mismo, se advierte a la lectura de la referida contestación, en los acápites rotulados: **“FRENTE A LAS PARTES -y- FRENTE A LOS HECHOS”**; que el jurista AGON CAMACHO manifiesta concretamente que, en atención a que en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto material de la presente acción, quien figura como titular de la garantía real y la medida cautelar de embargo es la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero; entidad que se encuentra en liquidación. Razón por la cual, indica que quien debe representar los intereses de aquella, es la FIDUPREVISORA S.A, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo de la Caja de Crédito Agrario en liquidación **o, a través de la Oficina de Entidades Liquidadas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**.

En este orden, en observancia de lo previsto en el **Inciso 2° - Artículo 61 del C.G.P**; en consonancia con lo dispuesto en el **numeral 5° del Artículo 375 ejusdem**; se establece la necesidad de integrar debidamente el contradictorio; por ende, para todos los efectos legales, se dispondrá citar a las mencionadas entidades. En consecuencia, se ordenará la citación y notificación personal a la FIDUPREVISORA S.A y al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; a quienes igualmente, se les correrá traslado de la demanda.

Así mismo, teniendo en cuenta que se está vinculando a la presente litis a una entidad pública del orden nacional; en consonancia con lo previsto en el **artículo 610 del CGP**; se dispondrá convocar a este juicio civil, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que manifieste si desea invertir o no, en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, se requerirá al apoderado judicial demandante para que, proceda a surtir la gestión de notificación pertinente frente a las personas citadas, en la forma indicada en el **Artículos 291, 292 y 612 ibídem**, respectivamente y, en armonía con lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**; a

efectos de notificarles personalmente el auto admisorio de la demanda¹ y de este proveído.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA*, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: *CITAR* al presente proceso verbal, a la sociedad **FIDUPREVISORA S.A, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo de la Caja de Crédito Agrario - En Liquidación; y al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL a través de la Oficina o Dependencia de Entidades Liquidadas;** conforme a lo argumentado en precedencia.**

TERCERO: *CONVOCAR* al presente proceso verbal, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que manifieste si desea invertir o no, en el presente asunto.

CUARTO: *REQUERIR* al abogado demandante para que adelante la gestión pertinente de cara a la notificación personal de la nueva convocada.

QUINTO: *NOTIFICAR* personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente proveído a la FIDUPREVISORA S.A; conforme lo dispone el **Artículo 290 y sgtes, del CGP** y, al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; acorde con lo dispuesto en el **Artículo 612 ejusdem. Así mismo**, todos aquellos también podrán ser notificados como lo indica el **Art. 8° - Decreto 806 de 2020**, en observancia de los presupuestos o requisitos establecidos en la **Sentencia de Constitucionalidad 420 del 2020**; de acuerdo a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: *CORRER* traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme a lo preceptuado en el **Artículo 369 del Estatuto Procesal Civil Actual**.

SEPTIMO: *RECONOCER* al abogado LUIS EDUARDO AGON CAMACHO identificado con c.c. No. 13.822.109 de Bucaramanga (S) y con T.P. No 31.362 del C.S. de la J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para los fines otorgados en los Poder Especial aportado con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ PDF No. 0002 AUTO ADMITE PERTENENCIA RURAL.

Código de verificación:

610fe00b42ff9c5cdfdf85cc674994ec9103f35695315f64280160da421d6052

Documento generado en 23/07/2021 03:50:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>